



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00177 00

Tipo de Proceso: Ejecutivo

Cuantía: Mínima

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

- a) El poder que se allega no identifica de manera clara el asunto para el que se confiere, como quiera que en el mismo no se menciona el título ejecutivo o la obligación que se pretende ejecutar, como lo exige el inciso primero del art. 74 del C.G.P.
- b) De acuerdo con lo señalado en el numeral 10º del art. 82 del C.G.P., deberá indicarse la dirección física y electrónica para notificaciones del representante legal de la sociedad demandante.

Según el art. 6 del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LÓPEZ SANCHEZ
JUEZ